



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral–Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00002-00
Demandante	ANDRES FELIPE CARDENAS OLIVEROS C.C. 1.002.102.038
Demandado	ANNER DE JESUS GOMEZ CORREA y NORELIA CORREA MUÑOZ

Mediante auto del pasado 4 de febrero de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020. Además, en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 006 de fecha 7 de febrero de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 8 de febrero y 14 de febrero de 2022.

Según consta en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 14 de febrero de 2022 a las 15:37 horas se recibió comunicación electrónica de la apoderada judicial de la parte actora allegando escrito de subsanación de demanda, documento que se considera oportunamente allegado.

Avista el Despacho que la vocera judicial de la parte actora, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto que inadmitió la demanda frente a la modificación de los hechos y las pretensiones; sin embargo no se considera cumplido el requisito previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Nótese que si bien a folio 24 del numeral 07 del expediente digital, reposa una planilla de entrega a domicilio de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. de cuya lectura se extrae el envío de correspondencia en fecha 10 de febrero de 2022, la cual fue recibida por ANNER DE JESÚS GOMEZ; lo cierto es que este documento no es prueba suficiente de la remisión de la demanda y su subsanación junto con la totalidad de los anexos a la parte demandada, pues se limita a indicar que lo enviado corresponde a un oficio sin que obre cotejo de los documentos que fueron remitidos a través de este servicios postal, al tiempo que tampoco se avizora que hubieran sido enviados a ambos demandados.

Proceso Ordinario Laboral- Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00002-00
Demandante ANDRES FELIPE CARDENAS OLIVEROS C.C. 1.002.102.038
Demandado ANNER DE JESUS GOMEZ CORREA y NORELIA CORREA MUÑOZ

Nótese que el fin de la norma reseñada, es que previo a la admisión de la demanda se ponga en conocimiento de los pretendidos demandados el escrito de demanda o su subsanación junto con la totalidad de los anexos que la acompañan, lo que se reitera no se observa cumplido dentro del caso de autos al desconocerse los documentos que fueron enviados al demandado ANNER DE JESÚS GOMEZ CORREA con la comunicación de fecha 10 de febrero de 2022.

En consecuencia, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. -aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS-, por lo que se RECHAZARÁ LA DEMANDA.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por ANDRES FELIPE CARDENAS OLIVEROS contra ANNER DE JESUS GOMEZ CORREA y NORELIA CORREA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2f43ac6cd2789c90ce914a23bebbab786461b3b39cba61b2c9df558417f06f**
Documento generado en 25/05/2022 03:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**